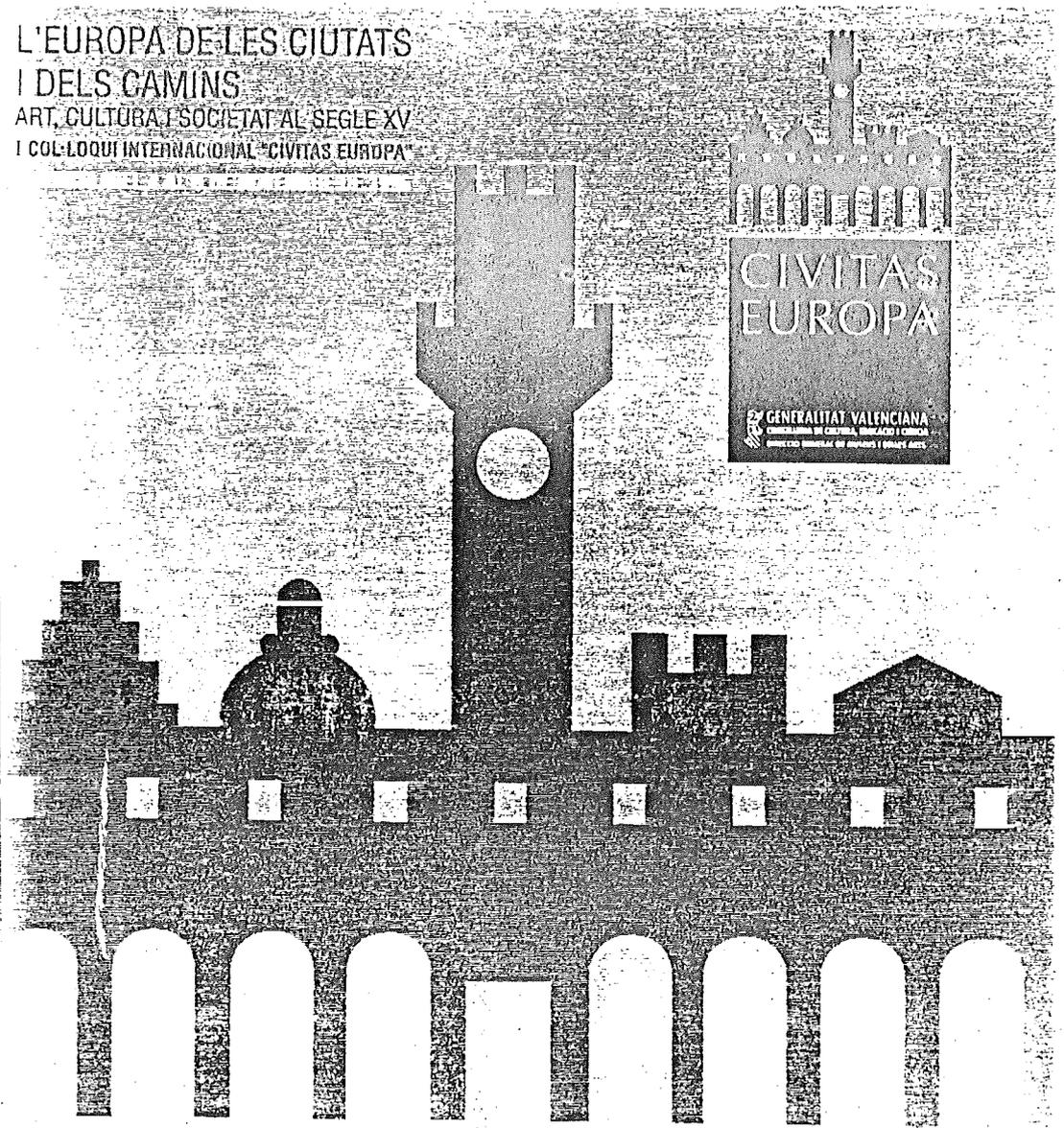


L'EUROPA DE LES CIUTATS
I DELS CAMINS
ART, CULTURA I SOCIETAT AL SEGLE XV
I COL·LOQUI INTERNACIONAL "CIVITAS EUROPA"



Los exámenes de albeitería ("menescalía") en el Reino
de Valencia durante el siglo XV.

Vicente Dualde Pérez

Dirección General de Museos y Bellas Artes - Generalitat Valenciana.
Palacio de Pineda. Universidad Internacional Menéndez Pelayo.
Valencia, 4 al 9 de noviembre de 1996.

LOS EXÁMENES DE ALBEITERÍA ("MENESCALÍA") EN EL REINO DE VALENCIA
DURANTE EL SIGLO XV.

Vicente DUALDE PEREZ
Doctor en Veterinaria
Académico de Medicina

Permitasenos en primer lugar aclarar una cuestión en torno a los términos menescal y albéitar. Estos vocablos, sinónimos, designan a los profesionales sucesores de los hipiátras greco-romanos. El término albéitar, de origen árabe, fue asimilado y difundido especialmente en el reino de Castilla y sólo se introdujo en el de Valencia, en los documentos oficiales, al abolirse los fueros. Por el contrario, el término menescal es un valencianismo de la voz germana mariscal = marahskalk (de "marah" = caballo y "skalk" = el que lo cuida) y penetró desde centro europa en los territorios de la corona de Aragón, en especial en los Condados catalanes y en los reinos de Mallorca y Valencia, donde arraigó con gran fuerza. A los albéitares o menescales sucedieron los veterinarios, con estudios universitarios y con un mayor campo de actuación en los órdenes clínico, zootécnico y sanitario, frente a la única y exclusiva clínica hipiátrica de los primeros.

* * *

Escasísimas son las noticias que se tienen de la existencia de exámenes de albeitería antes del siglo XVI. Hacia finales del siglo XV, según SANZ EGAÑA (1) se nombraron ya por los Reyes Católicos algunos examinadores de albeitería que como dice el

citado autor fueron el "germen del Protoalbeiterato", cuyo Real Tribunal fue creado por los citados Católicos monarcas por una Pragmática de fecha 13 de abril del año 1.500.

Por tanto, toda aportación histórica para conocer la normativa seguida en los exámenes y expedición de los títulos de albéitar durante el siglo XV, reviste extraordinario interés.

Nuestras investigaciones en torno a la historia de la albeitería valenciana nos han permitido conocer algunos documentos que aportan interesantes datos sobre estos exámenes llevados a cabo durante el siglo XV en el reino de Valencia, y que seguidamente pasamos a exponer.

De acuerdo con estos documentos, la primera noticia que tenemos sobre los exámenes de albéitar es un acta de fecha 23 de marzo de 1.436, extendida por el tribunal que nombró el Consell de la ciudad de Valencia para examinar a los que ejercían la albeitería en dicha ciudad y confirmarlos en su titulación (2), cuya acta fue seguida el día 30 del mismo mes, de un bando (3) ordenando que en lo sucesivo para ejercer la albeitería sería preceptivo sufrir un examen previo.

La primera cuestión a destacar en estos documentos es su antigüedad, ya que su fecha es sesenta y cuatro años anterior a la de la promulgación de la Pragmática de los Reyes Católicos antes aludida, que institucionalizó y dió carácter oficial en España a la profesión de albéitar. De su contenido se deduce además, que fueron los primeros exámenes de este tipo que se celebraron en Valencia, pues según se indica, constituyeron una especie de convalidación para todos los que ejercían la albeitería en aquel momento para confirmarlos en su ejercicio profesional.

El acta que citamos es el documento más antiguo que hasta la fecha se conoce que de fe de la realización de unos exámenes de albeitería, no sólo en Valencia, sino también en España. Es verdad, como ya se ha dicho, que antes de la creación del

(folio lxxiiij vto.)

Die veneris intitlata vicefina tercia Regis Aragon anno a nativitate
domini millesimo quadringentesimo tricesimo sexto. ffren justate
en la sala de la ciutat de Valeny Co es en la cambra vulgarment
apellada de Consell prret los honorables locty de justicia ruy
jurats e p homes siguientes.

En arizq granolls locty
de justia civil
mess johan tola
enmanuel de paxch) jurats
en johan alegre

mess arnau de
mess johan rois de mores
mess jame rois) mess en man
mess arizq ruy)
en johan fraguat de mages

en arizq granolls
mess arnau de
mess johan rois
mess jame rois

Estants tots los danyt dit justats en la dita cambra de Consell
prret volent entendre en lo luy fin de la cosa publica e obuyar
molts dany q ha men molts bestes q n'ha de mals menescals

(folio lxxiiij rto.)

hoc en mencia algunas p no entender a mize pite los danyt
ffren justat en dany e concordat que se continet de mencia
dite hon locty de justia civil e jurats q en danyt
aquells fossen convocats e manats a f'venir ala dit sala de mencia
tals de la dita ciutat siguientes.

en jancu guerau
mess johan de prades
mess miquel pelles
en domyngo q

mess johan de rey de navarra
en lovens ballester
en javarx palano
en johan de palanara

Estants aqui tots los dits menescals justats en la dita sala los dits
honorables locty de justia civil jurats e alts. faheren entrar de huy
en huy los dits menescals en la dita cambra de Consell prret e examy
narey capid de aquells diligetinet q e ft examon de capid de aquells
los faheren de ptes entrar tots justats e stants a m tots justats
los dits hon locty de justia civil e jurats a qrell de danyt dita
qy ab els d'rey haues d'nyes colloquis e parlamets q'chaven de
offin de maiors e exampiadors de menescals los dits en jancu que
rau e mess johan de prades p'pites e acceptats. E aco a bneptant
de dits honorables jurats. En ay q los dits d'rey johan de prades
e en jancu guerau fossen tenguts de examiar e entremey en lo
examon q qual p'pites q volguessy v'ar de la dita act de menes
cals p'ris lo qual examon nengua p'p' de qual p'pites condano e
stancet fos no gopas ne gop b'pas de la dita act. Romanys la superioritat
en tot lals ab tots p'ndents e emgents als dits honorables jurats
de la dita ciutat.

Prrents testimonys foren a les dits q'p' en arizq marti e en
ffrancys agut n'utadans de Valeny

Facsimil del acta del primer examen de albéytars (menescals) conocido, celebrado en la ciudad de Valencia en el mes de marzo del año 1.436 (A.H.A. de Valencia - M. de C. A-31).

Protoalbeiterato hubo nombramientos de Alcaldes y Examinadores Mayores de albeitería. Tal fue el caso de Francisco Peñalosa nombrado en 1.475 por Real Carta de Isabel la Católica ~~o~~ o el de Fernando García nombrado para el mismo cargo por Juan II en 1.450, que sucedió en el empleo a su hermsano Juan García del que se desconoce la fecha de su nombramiento, ⁽⁴⁾ pero en cualquier caso, y aun suponiendo que el último de los citados hubiese ejercido su función de examinador antes de 1.436, no se ha descubierto ninguna prueba documental de tal actividad.

Pero volvamos a nuestra acta de 1.436. El tribunal estaba constituido por el lugarteniente del Justicia Civil de la ciudad (que actuaría seguramente como presidente), tres de los Jurados que formaban el Consell y otros cinco miembros, entre los que figuraban dos médicos y un cirujano. Entre estos cinco últimos miembros destacan dos por ser muy conocidos. El primero de ellos es nada menos que Mosen Manuel Dieç, autor de la primera obra de albeitería impresa en España. El otro es Jaime Roig, médico y escritor valenciano que según sus biógrafos, desde 1.434 a 1.477, fue varias veces examinador de médicos en la ciudad de Valencia, médico de cámara de la reina Maria de Castilla y Conseller de la ciudad.

Fueron examinados los siguientes albéitares:

Jacme Guerau	Johan del Rey de navarra.
Johan de Prades	Lorens Ballester.
Miguel Selles	March Palacio
Domingo Pi	Johan de Salamanca.

Convocados por el veguero los citados ocho examinandos y reunido el tribunal en la cámara del consejo secreto de la Casa de la ciudad, entraron de uno en uno en dicha cámara para ser examinados:

.....justats en la dita sala los dits honorables lochtinent de justicia civil, jurats e altres, faheren entrar de hun en hun los dits menescals en la dita cambra de Consell secret e examinaren cascun de aquells diligentment.

Terminado el examen se les hizo pasar a todos juntos,

eligiendo a dos de ellos, concretamente a Jaime Guerau y a Juan de Prades, para que en lo sucesivo actuaran como examinadores en los futuros tribunales de albeitería, de los que también siguieron formando parte, como veremos más adelante, dos médicos, el justicia civil y algunos jurados de la ciudad.

Así pues, a partir de este momento, se prohibió el ejercicio de la albeitería en la ciudad de Valencia sin previo examen de aptitud, para evitar daños a los animales por personas ineptas que no entendían ni conocían las enfermedades de aquellos.

.....per obviar molts dans que reben moltes besties per mals menescals hoc que assaien de matar algunes per no entendre ne saber les malalties de aquelles, per benefici de la cosa publica,

Para los infractores se establecieron sanciones en metálico de cincuenta morabatines de oro, que podían llegar a la privación perpétua del ejercicio de la profesión.

A los nuevos titulados se les tomó juramento ante el Justicia Civil de la ciudad de Valencia. A continuación se les expidió a cada uno de ellos, por dicho Justicia Civil, la correspondiente licencia que les autorizaba para ejercer la profesión, no sólo en la ciudad de Valencia, sino también en todo el Reino (5):

.....ab la present donam e otorgam al dit mestre (aquí el nombre del interesado) licencia de mostrar de la dita art de menescalia duptes, question e dificultats de aquella ab sobre determinar e declarar e usar e pratichar de aquella per tot lo Regne de Valencia, sens encorriment en penes algunes, lo qual en poder nostre ha prestat jurament.....

A pesar de la prohibición que como acabamos de ver fue establecida por el Consell de la ciudad de Valencia para ejercer la albeitería sin examen previo de aptitud, lo cierto es, que en mucho casos no se cumplía este fundamental requisito, lo que obligó años más tarde a Diego Sanchez y a Juan de Vitoria, a la sazón examinadores de albeitería, a recurrir ante el rey para que

i os fernandus rex Luce Superioribus diebus fuisse ordinari statuti
 et promissum sup officio menestale in presenti Civitate Valencie actamen quia nullo
 modo fuerunt inveniri et profecto usque et rei potere fuerit et officina eorum
 instata hinc per nos facti sunt et imperio repellantur donec satis expe-
 rias per doctrina abiles efficiantur inter didicos hinc et Joannes de victoria
 menestali ex examinatore dicto officio menestale hinc et aspectu nullo
 modo obtulerunt in forma supradicta et proinde sequenti dicitur de val-
 encia tunc passis los Justicia en lo civil e hinc de via civitat de Valencia
 uteris albi pñhos de dia civitat se pñhos la molta necessitat q cadere en
 en agiles dies de prouidm de menestals eures se expeus e hanc per
 enlar de menestalia pñhos cordenari q en la pñhos civitat de Valencia
 Expeus reus examinadores de menestals eures nenguna pñhos ne gosis ne pñ-
 hinc de dia o officio de menestals reus reus si donchs pñhos ammen-
 no era exampiar e colat abul e hinc pñhos expeus la dia art e hinc
 de menestals e hinc pñhos de gram expeus la dia ordinaro pñhos
 fera abona de epla utilitat de cosa publica de dia via civitat de Valencia
 Enyo de algunos dies en la se abul abul molt en la dita civitat de
 dita art e hinc de menestalia pñhos omnes moltes personas pñhos e hinc
 e pñhos la dita art de menestalia pñhos reus de agiles pñhos les
 mans en moltes besties malales e hinc de Gram agiles pñhos eno
 rana maner ogasteri les dies besties de pñhos moltes dans de dia
 pñhos de en la dita civitat de Valencia e hinc pñhos es asid de re-
 erahonable en molt pñhos al pñhos e hinc pñhos als pñhos
 edans qnes se pñhos en la dita civitat hinc canalls reus miles
 cabres maneres de besties e hinc pñhos culpa imperina e hinc
 de agiles quis de dia os pñhos menestals pñhos publico de dia civitat
 se pñhos etolre los moltes pñhos q de castro hinc se pñhos
 pñhos raho Smplicio pñhos hinc de via de val encia de reus de
 pñhos et maestre Joan de victoria menestals apprais e examinar de
 dita art de menestalia en la dita via civitat de Valencia qñh benafice e hinc
 utilitat de via publica de dia civitat de Valencia pñhos mat los pñhos
 atigades e hinc Capitols e hinc de sus pñhos e hinc de los quals se
 de dia de reus se pñhos los no ha fer e hinc pñhos expe-
 tual de reus e hinc pñhos los dies examinadores e
 menestals qñh de maner via de pñhos e hinc pñhos en la dita
 Civitat que algun ferre o altra pñhos ne gosis ne pñhos

Reproducción de la primera página de la Real Provisión pro-
 mulgada por Fernando el Católico en 1.479, regulando los exáme-
 nes de albéitar en Valencia. (A.R.V. --Real Cancillería. Libro
 303).

su suprema autoridad, dictase normas para combatir el intrusismo profesional. Atendiendo a tan lógica petición, Fernando el Católico, con fecha 13 de octubre de 1.479, promulgó una Real Provisión regulando los exámenes de albéitar en Valencia, estableciendo las correspondientes sanciones para castigar el intrusismo y responsabilizando al Gobernador General de la vigilancia y cumplimiento de lo ordenado. El documento, de gran valor histórico por ser también anterior a la Real Pragmática de creación del Protoalbeiterato, está redactado en valenciano, como todos los de la época foral y la aprobación real que sigue al mismo lo está en latín (6). En dicho documento destacan las siguientes cuestiones:

En primer lugar se establece que el tribunal de examen será presidido por el Gobernador General o su Lugarteniente, auxiliado y asesorado por un médico, un cirujano y dos albéitares examinados. El examinando debía abonar 20 sueldos por derechos de examen a cada uno de los cuatro examinadores y dar una comida, tanto a éstos como a los restantes maestros que estuvieran presentes en el examen.

El intrusismo por ejercer la albeitería sin haber aprobado el correspondiente examen, se castigaba con la multa de cincuenta morabatines de oro y si el intruso era insolvente, podía ser encarcelado por el tiempo que estimasen los examinadores.

Por último se ordenaba, que ningún albéitar se hiciese cargo como facultativo, de animales enfermos visitados antes por otro, si el dueño no había liquidado con este último los correspondientes honorarios.

.....que ningun menescal no puixca, gose ne presumeixca continuar o acabar o pendre en cura bestia alguna que sia començada a curar o obrar per altre menescal fins entro a tant que lo primer menescal que primeramente comença a obrar e curar la dita bestia sia pagat e contentat de ço que justament merexera e deura haver per la dita primera cura.

La desobediencia a esta norma deontológica profesional, era

castigada con el pago de la deuda por el segundo albéitar y la multa de 25 morabatines de oro.

* * *

En los primeros tiempos de la conquista cristiana se inició en el reino de Valencia un importante movimiento corporativo entre los profesionales que ejercían su actividad en el mismo, lo que dio lugar al nacimiento de las llamadas cofradías cuyos objetivos eran exclusivamente de orden religioso y benéfico. Pero hacia finales del siglo XIV y a lo largo del XV, van dando cabida en sus normas u ordenanzas a una reglamentación laboral, transformándose así poco a poco en los gremios, a los que entre otros, se les reconoce el derecho a examinar y conceder los títulos que facultan para ejercer la correspondiente profesión; ejercicio que queda estrechamente sujeto a la normativa del gremio, al que es obligado pertenecer. Los albéitares valencianos no fueron una excepción a este movimiento corporativo y formaron, primero sus cofradías y luego sus gremios.

Por las razones expuestas, las ordenanzas del gremio de albéitares de la ciudad de Valencia promulgadas en el año 1.483 (7) recogen ya esta reglamentación laboral y en sus artículos se detallan las normas para el aprendizaje de la profesión y para la realización de los exámenes de aptitud para la concesión del título de maestro albéitar. Hasta entonces las cofradías no habían intervenido aún en los exámenes, siendo nombrados los tribunales por el Consell de la ciudad o por el Gobernador General, tal como acabamos de ver.

Esta prerrogativa que alcanzaron los gremios para examinar, se mantuvo no sólo hasta que en 1.707 fueron abolidos los fueros, momento en que empieza a intervenir en Valencia el Protoalbeiterato, sino hasta su desaparición en las primeras décadas del siglo XIX, pues a los Protoalbéitares se les prohibió actuar en aquellas poblaciones en que existían gremios legalmente constituídos, y así se hace constar en sus reales nombramientos.

Las ordenanzas a que nos referimos invocan el acuerdo que tomó el Consell de la ciudad de Valencia en 1.436, al que ya nos hemos referido, para justificar la obligatoriedad de tales exámenes, manifestando una vez más los abusos que se cometían por intrusismo:

.....com sia molt just e rasonable que persona alguna no puixa usar de menescalia sino es docta e instruhida en la dita art de menescalia, per ço fonch provehit e statuhit ab ordinacio feta per los magnífichs justicia e jurats de la present ciutat de Valencia a tres⁽⁸⁾ de mars any mil CCCCXXXVj, que algu no pogues usar de art de menescalia sens que primer no fos examinat e sia atrobat abil e suficient e docte pera usar de la dita art de menescalia, de la qual ordinacio es stat fins asi abusat, com se troba molts usar de la art de menescalia sens esser examinats,

La enseñanza de la albeitería era por pasantía, es decir, corría a cargo de maestros albéitares ya establecidos a los que acudían como aprendices quienes deseaban obtener el magisterio. El pasante recibía de su maestro las enseñanzas prácticas sobre los diagnósticos y tratamientos de aquellos casos clínicos que presentaban los animales enfermos que acudían a la consulta. Completaba esta formación con otra teórica, mediante la lectura de los manuales escritos por los albéitares más destacados, de los que tenemos excelentes ejemplos en España. Este tipo de enseñanza era lógico que no podía tener una programación preestablecida ni una duración concreta. Según la aplicación y dotes de observación del alumno, se adquiría la capacitación en un tiempo más o menos largo. Sin embargo, las ordenanzas que comentamos fijaron esta pasantía en un mínimo de cuatro años, aunque en ordenanzas posteriores del gremio este tiempo se elevó a seis años (cuatro como aprendiz y dos como oficial), fijándose la edad mínima para presentarse a examen, en 20 años.

La enseñanza por pasantía no fue exclusiva de los albéitares también era la seguida en esta época por los médicos y los boticarios⁽⁹⁾. Jaime Roig, según hemos tenido ocasión de comentar, fue varias veces elegido por el Consell de la ciudad como examinador de médicos cuyo aprendizaje lo habían realizado por pasantía.

El tribunal de examen estaba constituido por el Justicia Civil, dos Jurados de la ciudad, los dos médicos que anualmente eran elegidos para examinar de medicina y dos albéitares elegidos también anualmente para este cometido, el día de la Trinidad. Estaban también presentes el Clavario del gremio y el escribano. Los exámenes tenían lugar en la casa cofradía, domicilio social del gremio.

Item mes es statuit e ordenat quel dit examen se faga es haia de fer en la dita casa confraria se Sent Aloy, en lo qual examen haïen de entrevenir los dits dos examinadors e dos metges, ço es aquells metges que Valencia elegeix e dona cascun any per examinadors.

Los examinandos debían abonar 10 sueldos por derechos de examen, con destino a la caja del gremio y otros 10 a cada uno de los médicos y albéitares que formaban el tribunal.

Digamos por último, que en las ordenanzas gremiales que comentamos, el intrusismo en el ejercicio de la albeitería era castigado con cien sueldos de multa de los cuales un tercio lo percibía el denunciante, otro iba destinado a la caja del gremio y el tercero a las arcas reales.

* * *

En resumen: Durante el siglo XV la formación profesional de los albéitares valencianos se realizaba por pasantía, al lado de maestros albéitares ya establecidos, de quienes recibían las enseñanzas prácticas, que completaban con la lectura de textos de albeitería.

Los tribunales de examen para valorar la aptitud del aspirante y poderle expedir el correspondiente título, fueron nombrados en principio por el Consell de la ciudad de Valencia y luego por una real Provisión de Fernando el Católico. En las últimas décadas del siglo son los gremios los que adquieren ya autoridad para examinar y conceder las titulaciones, privilegio que mantendrán durante varios siglos.

Los exámenes celebrados por orden del Consell de la ciudad de Valencia en el año 1.436, son los más antiguos que hasta la fecha se conocen en España, en relación con la albeitería. Cabe por tanto a Valencia, mientras no se descubran documentos más antiguos, el honor de tener la primacía en la celebración de los citados exámenes.

N O T A S

1. SANZ EGAÑA, C.- Historia de la Veterinaria Española. Espasa Calpe S.A. Madrid 1.941.

2. Archivo Histórico del Ayuntamiento de Valencia (A.H.A.V.).- Manual d Consell A-31 , fol. 73 vto.

3. A.H.A.V.- Manual de Consell A-31, fol. 74 vto.

4. SANZ EGAÑA, C. - Nombramientos de albéitares, alcaldes y examinadores hechos por los Reyes Católicos. (1.475 - 1.480). Ciencia Veterinaria. Año XIII, nº 96, sep-oct. 1.952, pag. 361.

5. Archivo Reino de Valencia (A.R.V.). Manaments y Empars. Año 1.436, libro 1º.

6. A.R.V.- Real Cancillería. Libro 303.

7. A.H.A.V.- Manual de Consell A-43, fol. 115, recto.

8. En esta fecha no figura ningún acuerdo de este tipo en el correspondiente Manual de Consell. Posiblemente se trata de un error y se quiera hacer referencia al acta de examen citada que lleva fecha 23 de marzo en vez de tres de marzo.

9. SANCHIS SIVERA, J. La enseñanza en Valencia en la época foral. Bol. de la Acad. de la Historia. Madrid. Tomo CVIII, Cuaderno II, Capítulo VII, abril-junio 1.936.

VALENCIA, noviembre de 1.996.